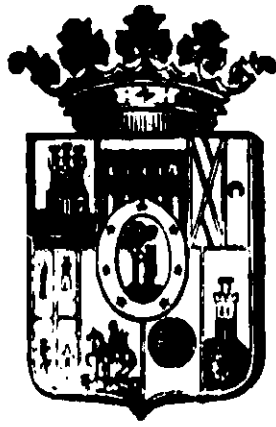


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficinas fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Listas definitivas de los señores que por los conceptos de cabezas de familias y capacidades les corresponde ser Juraados en esta Corte durante el próximo año de 1924, según el sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 27 de julio corriente.

CAPITAL

Cabezas de familias

NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD, PROFESIÓN Y DOMICILIOS
(Continuación)

- 268 D. Alejandro Perea Almendras, 87.—Industrial.—Santa Isabel, 24 y 26
- 269 D. Diego Martínez López, 47.—Idem.—Idem, 24
- 270 D. Antonio González Sánchez, 45.—Idem.—Idem, 14
- 271 D. Juan de la Serna Rodrigo, 41.—Idem.—Idem
- 272 D. Baldomero Pereda Díez, 33.—Idem.—Idem, 4
- 273 D. Ceferino José Lafuente Arriero, 56.—Idem.—Idem, 36
- 274 D. Manuel Lara Pinedo, 44.—Idem.—Esperanza, 15
- 275 D. Enrique Nieva Casanva, 44.—Idem.—Idem, 3
- 276 D. Antonio Salas Iñiguez, 43.—Idem.—Ave María, 27
- 277 D. José María Carrero Pérez, 33.—Idem.—Idem

- 278 D. Remigio Bustamante Redondo, 34.—Caracas, 1
- 279 D. Ventura Blasco Blasco, 43.—Idem.—Españolito 5 y 7
- 280 D. Francisco Rodríguez Villamil, 52.—Idem.—Rafael Calvo, 7
- 281 D. Gonzalo Díaz Álvarez, 58.—Idem.—Idem, 4
- 282 D. Rafael García Díaz, 26.—Idem.—Santa Engracia, 22
- 283 D. José Pastor Galván, 36.—Idem.—Idem, 46
- 284 D. Mariano Faque Segovia, 38.—Idem.—Idem, 46
- 285 D. Marcelino Rané Llobet, 42.—Idem.—Zurbano, 44
- 286 D. Juan Pascual Fuste, 47.—Idem.—Bravo Murillo, 26
- 287 D. Antonio Molina Bañón, 48.—Idem.—Idem, 28
- 288 D. Emilio Nuño Álvarez, 34.—Idem.—Idem, 52
- 289 D. Alejandro Blázquez Sánchez, 32.—Idem.—Idem, 60
- 290 D. Vicente Baeza Fernández, 35.—Idem.—Idem, 76
- 291 D. Leonides Herrero Martín, 34.—Idem.—Idem, 78
- 292 D. Santos García del Amo, 35.—Idem.—Eloy Gonzalo, 13
- 293 D. Francisco Gordo Crespo, 39.—Idem.—Fejón, 3
- 294 D. Florencio Gutiérrez Nieto, 56.—Idem.—Idem, 3
- 295 D. Francisco Santos Estévez, 40.—Idem.—Idem, 5
- 296 D. José Puerta López, 35.—Idem.—García de Paredes, 1, bajo
- 297 D. Juan Maya Serrano, 31.—Idem.—Idem, 1, tienda
- 298 D. Ciriaco Cabillo Marina, 42.—Idem.—Idem, 22
- 299 D. Victoriano Martínez Méndez, 43.—Idem.—María Guzmán, 1, entresuelo
- 300 D. Raimundo Serrano Fernández, 37.—Idem.—Santa Engracia, 79
- 301 D. Bernardo Tovilla Cubillas, 48.—Idem.—Idem, 77
- 302 D. Gerardo López Fresno, 42.—Idem.—Idem, 89

- 303 D. Victoriano de la Parra Vargas, 41.—Idem.—Cardenal Cisneros, 25
- 304 D. José Santos Torregro, 45.—Idem.—Idem, 35
- 305 D. Antonio Escobedo Ambrona, 41.—Empleado.—Idem, 16, tienda
- 306 D. León Atienza Atienza, 43.—Industrial.—Idem, 20
- 307 D. Manuel Peinado López, 38.—Idem.—Fuencarral, 130
- 308 D. Pedro Rodríguez Hollín, 32.—Comercio.—Idem, 132
- 309 D. Manuel Campanero Prieto, 49.—Industrial.—Idem, 134
- 310 D. Luciano Álvarez González, 30.—Idem.—Idem, 152
- 311 D. Eladio Morillo Aboy, 40.—Idem.—Idem, 132
- 312 D. Teodoro Ubeda Escabo, 41.—Idem.—Idem, 164
- 313 D. Hipólito González Fernández, 48.—Idem.—Gonzalo de Córdoba, 8
- 314 D. Pedro Villalba Zafio, 38.—Idem.—Artistas, 1
- 315 D. Jesús Tello Chafio, 45.—Idem.—Idem, 3
- 316 D. Mateo Sancho Iloranta, 49.—Constructor.—Idem, 24
- 317 D. Cristóbal Olmo Bascarán, 34.—Industrial.—Bravo Murillo, 92
- 318 D. Luciano Aguado Jaramillo, 40.—Idem.—Idem, 100
- 319 D. José Torrecadra Raso, 33.—Idem.—Idem, 118
- 320 D. Joaquín Rodríguez Sánchez, 34.—Platero.—Idem, 136
- 321 D. Ambrosio Sanz del Rincón, 43.—Industrial.—Idem, 144
- 322 D. Gerardo Álvarez de Castro, 37.—Idem.—Idem, 148
- 323 D. Juan Sancho Roca, 45.—Idem.—Huesca, 4, tienda
- 324 D. Teodulfo Rubio Duque, 35.—Idem.—Isúriz, 16
- 325 D. Adolfo Gallejo Rueda, 35.—Idem.—Jaén, 9
- 326 D. Felipe Arque Iñáñez, 33.—Idem.—Idem, 17

- 327 D. Segundo Vela Alonso, 37.—Idem.—Idem, 18
- 328 D. Rafael Pérez Jurado, 47.—Idem.—Juan de Oñas, 13
- 329 D. Manuel Jiménez Mátnez, 46.—Propietario.—Oviedo, 18
- 330 D. Francisco Larma Jiménez.—Bachiller.—Palencia, 4, tienda
- 331 D. Valentín Martínez Bernardo.—Industrial.—Ternel, 13
- 332 D. Marcos Santos Vicente.—Idem.—Ticioano, 13
- 333 D. Tiburcio Martín García.—Idem.—Jaén, 8
- 334 D. Vicente Chillón Martín.—Idem.—Divino Pastor, 1
- 335 D. Isidoro Benito Chavarri Alcalde.—Idem.—Idem, 3
- 336 D. Francisco Vinaixa Egido.—Idem.—Idem, 9
- 337 D. Juan Cívico Zamora.—Relojero.—Don de Mayo, 8
- 338 D. José Canal Pasa.—Sastre.—Plaza del Don de Mayo, 10
- 339 D. Epifanio Resines Ruiz Cuevas.—Comercio.—Fuencarral, 97
- 340 D. Francisco García Martínez.—Idem.—Idem, 109
- 341 D. Pablo Aguilera Guerrero.—Idem.—Idem, 32
- 342 D. Angel Senosain Egozque.—Idem.—Valverde, 9, bajo
- 343 D. Fernando Gonzalo Requena.—Idem.—Alonso Cano, 38
- 344 D. José Martín Martín.—Idem.—Idem
- 345 D. Silverio Moya Martínez.—Fernández de la Hoz, 35
- 346 D. Aurelio Fernández Lasieta.—Idem.—García de Paredes, 45
- 347 D. Doroteo Nieto Cuadrado.—Idem.—Ponzano, 11
- 348 D. Saturnino Hueta Nicolás.—Idem.—Idem, 21
- 349 D. Constantino Chantrea Deán.—Idem.—Idem, 33
- 350 D. Miguel de la Cruz Fernández.—Idem.—Idem, 43
- 351 D. Miguel Sanz Martín.—Idem.—Idem, 8

352 D. Gabriel García Barrio.—Idem.—Idem, 8
 353 D. Francisco Martín Callar.—Idem.—Idem, 12
 354 D. Miguel Guzmán Ciefuentes.—Idem.—Idem, 38 y 40
 355 D. Julio Olloa Díaz.—Comercio.—Santa Engracia, 38
 356 D. Luis García Plaza.—Industrial.—Idem, 58
 357 D. Antonio Durango Cuenca.—Idem.—Idem, 76
 358 D. Juan Andaluz Ponce.—Idem.—Idem, 92
 359 D. José Sobrino y Sobrino.—Comercio.—Viriato, 21
 360 D. Lorenzo García Dueñas.—Idem.—Virtudes, 14
 361 D. Urbelino García Rojo.—Zurbarano, 68
 362 D. Manuel Santiago Rodríguez.—Industrial.—Cardenal Cisneros, 1
 363 D. Emilio González Salvadores.—Idem
 364 D. Román Santos Casis.—Idem.—Idem, 5
 365 D. Eulogio Sanz Álvarez.—Idem.—Eguilaz, 10
 366 D. Vicente Fidel Fernández.—Comercio.—Idem, 12
 367 D. Juan Marín Pérez.—Industrial.—Idem, 9
 368 D. Jacinto Giraldo Calonge.—Comercio.—Fuencarral, 122
 369 D. Alejandro de Arce Gómez.—Idem.—Idem, 128
 370 D. Luis García López.—Idem.—Idem, 126
 371 D. Eugenio Velasco Tejedor.—Luchana, 9
 372 D. Mateo Sánchez Martín.—Industrial.—Idem, 2
 373 D. Antonio Gallego García.—Comercio.—Idem, 6
 374 D. Jesús Alonso Más.—Idem.—Idem, 16
 375 D. Biberto Gilarte Jiménez.—Idem.—Idem, 40
 376 D. Felipe Martín Herranz.—Industrial.—Palafox, 3
 377 D. José Gillamón Martínez.—Idem.—Sagasta, 7, duplicado
 378 D. Inocente Lozano Aguilera.—Idem.—Santa Engracia, 33
 379 D. Emilio López Arranz.—Idem.—Divino Pastor, 4
 380 D. Marcos García Chapinal.—Empleado.—Idem, 14, bajo
 381 D. Juan Blasco Porraz.—Industrial.—Idem, 16
 382 D. Miguel Fernández López.—Empleado.—Idem, 22
 383 D. Lucio Morales Morato.—Comercio.—Malasaña, 9
 384 D. Manuel Izquierdo Sanz.—Industrial.—Idem, 19
 385 D. Amador Fernández Rodríguez.—Idem.—Idem, 29
 386 D. Benigno Castro Vilaso.—Idem.—Idem, 21
 387 D. Victoriano Sanz Blas.—Idem.—Idem, 26
 388 D. Antonio Carrasco Orgo.—Idem.—Ruiz, 7
 389 D. Emilio Pinilla.—Idem.—Idem, 11

390 D. Froilán Rodríguez.—Idem.—San Andrés, 31
 391 D. Manuel Parrado Tejerrón.—Idem.—San Bernardo, 94
 392 D. Eusebio Montón Francisco.—Idem.—Carranza, 4
 393 D. José Carbonell Jiménez.—Empleado.—Idem, 8
 394 D. Juan José Salcedo Cano.—Industrial.—Idem, 24
 395 D. Prudencio Fernández Fernández.—Idem.—Fuencarral, 127
 396 D. Perfecto Herrero Pérez.—Comercio.—Idem, 149
 397 D. Manuel Alonso Fernández.—Idem.—Idem, 157
 398 D. Alvaro Alonso García.—Industrial.—Idem, 159
 399 D. Luis Cuéllar Requena.—Idem.—Monteleón, 25
 400 D. Jorge Martín y Martín.—Idem.—San Bernardo, 115
 401 D. Francisco González Carretero.—Idem.—Idem, 118
 402 D. Isidro López García.—Idem.—Idem, 124
 403 D. Manuel Menéndez González.—Idem.—Sandoval, 3
 404 D. Paulino Barahona Martín.—Idem.—Idem, 25
 405 D. Mariano Molero Ruiz.—Idem.—Idem, 18
 406 D. Manuel López Vázquez.—Idem.—Idem, 40
 407 D. Juan Romeu Torrens.—Idem.—Castillo, 22
 408 D. Miguel García Martínez.—Idem.—Eloy Gonzalo, 32
 409 D. Bernardo Valladolid Gramaldos.—Sastre.—Idem, 28
 410 D. Lorenzo González Pérez.—Industrial.—Idem, 30
 411 D. Aquilino Sardina Paroboles.—Idem.—Juan de Austria, 11
 412 D. Ramiro Alonso Olariz.—Idem.—Idem, 18
 413 D. Tomás Gutiérrez Morales.—Carpintero.—Murillo, 8
 414 D. Hilario Llama Fernández.—Comercio.—Plaza de Olavide, 2
 415 D. Benjamín Sánchez Gutiérrez.—Industrial.—Idem, 6
 416 D. Benjamín Hernández de los Angeles.—Idem.—Quasada, 8
 417 D. Tomás López Bacaicos.—Idem.—Santa Engracia, 51
 418 D. José Martín Riaño.—Idem.—Idem, 57
 419 D. Isidro Sanz Delgado.—Idem.—Idem, 59
 420 D. Francisco Fernández Fernández.—Idem.—Idem, 63
 421 D. Francisco González Gonzalo.—Idem.—Idem, 67
 422 D. Gervasio Martín Ramos.—Idem.—Santa Felicitiana, 10
 (Continuará)

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de once del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se intruye por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tri-

bunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Luis Latorre del Castillo, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarse, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos veintitrés

Es copia,
 El Secretario,
 Antonio Aguilar
 (A.—741)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Hilario Dago, como apoderado de D. José María Garay Rosvat, contra los ignorados herederos de D. Pedro Salcedo, sobre desahucio del cuarto que ocupan y sobre desahucio, y en cuyo expediente se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En Madrid, a seis de julio de mil novecientos veintitrés; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, formado por el Juez suplente D. Miguel Gay y García Camba y los adjuntos don Cándido Resano y D. Félix Para Nevares; vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos: de una parte, por el Procurador D. Hilario Dago en nombre de D. José María Garay Rosvat, como demandante, y de otras, los herederos de D. Pedro Salcedo, de ignorado paradero, sobre desahucio del cuarto segundo derecha de la calle de Don Ramón de la Cruz, diez y seis, de esta Corte, como demandado sobre desahucio de expresado cuarto y costas.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por el demandante D. Hilario Dago a nombre de D. José María Garay de cuarto segundo derecha de la casa número diez y seis de la calle de Don Ramón de la Cruz de esta Corte, domicilio de los demandados, a quienes se apercibe que, si no desalojan en el término de ocho días, se procederá a su lanzamiento con expresa condena de costas a los demandados.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—C. Resano. F. Para.—Rubricada la anterior sentencia en el siguiente día de su fecha, doy fe.—Ante mí, R. Tomás Caballero.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de D. Pedro Salcedo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
 (Firmado)

V.º B.º
 Miguel Gay

(D.—122)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 1 al 29 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, cuyo presupuesto asciende a 18.000'54 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de pesetas 181.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
 Francisco de Albasoto

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, kilómetros 1 al 29.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, kilómetros 1 al 29, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.000'54 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa pre-

sentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN Oficial* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 543 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

1.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 6.000'18 pesetas.
Hasta el 31 de marzo de 1925, 6.000'18 pesetas.
Hasta el 31 de marzo de 1926, 6.000'18 pesetas.
Total, 18.000'54 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—487)

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 17 y 18 y 33 al 37 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal y kilómetros 5 al 12, 21 al 31 y 44 al 57 de la carretera de segundo orden de Alorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 60.587'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 606 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24-1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de primer orden de Madrid a Portugal, kilómetros 17 al 18 y 33 al 37, y de segundo orden de Alorcón a San Martín de Valdeiglesias kilómetros 5 al 12-21 al 31 y 44 al 57.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas

correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Portugal, kilómetros 17 y 18 y 33 al 37, y Alorcón a San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 5 al 12, 21 al 31 y 44 al 57, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 60.587'87 pesetas.

1.ª El contratista queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN Oficial* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.820 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 20.195'95 pesetas.
Hasta el 31 de marzo de 1925, 20.195'96 pesetas.
Hasta el 31 de marzo de 1926, 20.195'96 pesetas.
Total, 60.587'87 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—488)

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 20 al 30 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 49.521'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 496 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, núm. 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo, kilómetros 20 al 30.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Toledo, kilómetros 20 al 30, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 49.521'30 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.487 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se spruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios

económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 16.507'10 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 16.507'10 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 16.507'10 pesetas.

Total, 49.521'30 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Albacete

(E.—489)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 13 de julio úl-

timo, anunciar subasta pública para contratar el suministro de 1.000 kilogramos de suela, 500 de suela de centro, 100 de calcuta y 100 de vaquetilla con destino a los acogidos del primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma; 300 kilogramos de suela y 100 de vaquetilla para los acogidos en la Escuela Albergue de niños abandonados, durante el año 1923-24, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y precios tipos siguientes: 5'50 pesetas el kilogramo de suela; 8 pesetas el de suela de centro; 12 pesetas el de calcuta, y 10 pesetas el de vaqueta.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, con signarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 935 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.870 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de septiembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 22 de mayo 1923 y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto y en la forma que determina la condición 8.º de las facultativas y con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1923.

El Secretario,

F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre

lo siguiente: **Proposición para optar a la subasta de suministro de suela calcuta y vaquetilla a los Colegios de la Paloma y Escuela Albergue.**

Don . . . , que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de suela, calcuta y vaquetilla con destino a los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados durante el año 1923-24, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día . . . de . . . , conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—517)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, utilidades y transportes. — Segundo trimestre de 1923-24.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de agosto de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Unión Eléctrica Madrileña

Sorteo extraordinario de Obligaciones 5 por 100

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 28 de julio próximo pasado, han dejado de figurar por emisión los números siguientes:

1.720—1.835—4.776—6.772—17.334—17.804—19.287—19.559—19.572—21.019—22.603—23.172—23.372—23.873.

Y han figurado indebidamente los números:

1.730—1.831—4.770—6.732—19.277—21.009—22.605—22.162—23.352—23.883.

También figura repetido el número 26.284, debiendo entenderse que dicha relación queda modificada en el sentido expuesto.

El Consejero y Director Gerente,
Valentín Ruiz Senén

(D.—123)